

# EL AYUNTAMIENTO

PERIODICO, MUNICIPAL DEL CANTON.

AÑO 19.

Portoviejo, Octubre 31 de 1897.

NUM. 10

## "EL AYUNTAMIENTO".

PERIODICO MENSUAL.

No acepta suscripciones.

Publicará avisos, menos remitidos.

Publicará gratis los escritos de interés general, que sean en bien de la comunidad del Municipio.

Se cangea con todos los periódicos de fuera y dentro del país.

Para todo lo concerniente al periódico, se entenderán con el Secretario Municipal.

### CONTENIDO.

- 1 Ordenanza mandando poner arena en las calles, fijando reglas para la anchura y aseo de los caminos y ríos etc. etc.
- 2 Propuesta para la reconstrucción del Cementerio de Ricchico.—Resolución.
- 3 Oficio de la Jefatura Política al Director de la "Banda Municipal".
- 4 Acta del 20 de Mayo de 1897.
- 5 Fe de erratas del núm. 8 de "El Ayuntamiento".
- 6 Avisos.
- 7 Defunciones del mes de Setiembre de 1897.

### I

## La Municipalidad del Cantón Portoviejo.

En uso de la autorización que le conceden las atribuciones 3ª y 13 del artículo 30 de la ley de Régimen Municipal y mientras se expida el Reglamento de policía.

### ACUERDA.

Art. 1º. En todas las poblaciones del Cantón, en el mes de Noviembre de cada año, los dueños de casas y solares, pondrán en estas la suficiente arena ó cascajo en las calles, para evitar que en la estación lluviosa se hagan lodazales.

Art. 2º. Cada dueño de solar cubrirá con arena ó cascajo, la mitad de la calle en todo el trayecto que

le pertenece.

Art. 3º. El Municipio pondrá arena ó cascajo en sus solares y plazas públicas, así como el Estado y más Institutos en los que le pertenecen.

Art. 4º. El cause de los ríos serán limpiados y desyervados por los dueños de las posesiones, en Diciembre de cada año, para que esté franca la navegación.

Art. 5º. Los dueños de las orillas de los ríos, destruirán y quemarán las palizadas que en la actualidad hubieren ó que en lo sucesivo se formen.

Art. 6º. Los dueños de las orillas de los ríos, no pondrán sembrar árboles ni poner cercas que estrechen el cause.

Art. 7º. El ancho que por lo menos debe tener, sin cercas, el cause del río Portoviejo será de dieziseis varas: el de Riochico de doce varas y el de Junín de diez varas, debiendo destruirse ó retirarse las arboledas y cercas que existen á menos distancia, dentro de un mes de publicado el presente acuerdo.

Art. 8º. La policía fijará, en el caso del artículo anterior, cuanto debe retirar sus cercas cada dueño de orilla de río, si de uno ó de ambos lados.

Art. 9º. En el acto que por un caso fortuito empiese á formarse una palizada, es deber del dueño ó dueños de las orillas destruirla.

Art. 10. Si la palizada que se forme fuere fuerte que imposibilite al dueño ó dueños de las orillas destruirlas, en el acto darán cuenta inmediatamente al Celador del citio y al Comisario Municipal de su domicilio, quien ordenará que los Celadores concurren con los vecinos á destruirla á lo más tarde al día siguiente que recibieren el parte.

Art. 11. En general cada dueño de orilla, conservará en buen estado de aseo y anchura lo que le pertenece, siendo responsable de las pérdidas que ocurran por su culpa.

Art. 12 Los puertos y lugares

públicos, serán vigilados por los Celadores de ellos, siendo responsables de la falta de cumplimiento, dando cuenta de lo que ocurra á la autoridad.

Art. 13. Los caminos públicos que conducen á otro Cantón ó de una parroquia á otra, serán de dieziseis varas de ancho por lo menos. Los demás serán hasta de doce varas.

Art. 14. Los callejones que no sean de uso público, que sólo sean hechos por no convenir entre los colindantes á sostener una cerca medianera, serán cerrados para evitar perjuicios.

Art. 15. Los Caminos públicos serán trabajados y aseados en la parte que le pertenece por los dueños de los predios hasta la mitad del callejón, debiendo cada uno sembrar paja de la virgen para que se conserven limpios.

Art. 16. Las ramas de piñuelas, de arboles y otras malezas, no podrán dejarse en los caminos y callejones, sino que serán arrojados dentro del predio á que pertenecen.

Art. 17. En los lugares que no hay más que un predio, el dueño de éste, trabajará y limpiará ocho varas.

Art. 18. En la estación lluviosa que se ponen los caminos intransitables, es obligación de los dueños de predios, abrir en los lugares que hay pozas para que puedan transitar, debiendo volver á cercarlas cuando ellas desaparezcan.

Art. 19. En los lugares que los caminos no tengan el ancho fijado en el artículo 13, los empleados de policía y Jueces Civiles, podrán obligar á los dueños de predios á que los ensanchen, dentro de un plazo que no pase de 60 días, debiendo obligarse al último que lo estrechó á que dé el ancho suficiente, salvo el caso que el terreno sea inadecuado.

Art. 20. El aseo de los caminos y callejones se harán en Diciembre de cada año, al salir las lluvias y cada vez que sea necesario, si así

lo ordena la autoridad de Policía.

Art. 21. Los dueños de predios ó desmontes, tienen obligación de cercarlos en circunferencia, sin dejar ningún costado ó parte descubierta.

Art. 22. Las cercas de los predios ó posesiones, tendrán siete latones por lo menos; la estaca, á vara de distancia y todas reatadas con vejuco á dos vueltas, sin perjuicio de que puedan poner de alambre ú otra clase que sean de mejor condición. El que no tuviese las cercas en este estado, no podrá cobrar perjuicios.

Art. 23. El último domingo del mes de Octubre de cada año, los Tenientes Políticos ó Comisarios Municipales, publicarán un bando previniendo á los vecinos, para que cumplan con el deber que les impone los artículos 1.º y 2.º.

Art. 24. Otro decreto publicarán el primer domingo de Diciembre en cada año, recordando á los vecinos el deber que les impone los artículos 4.º y 20 de este acuerdo.

Art. 25. Los árboles de tagua, caucho y cañales no podrán ser destruidos, ni menos se descuajaran los bosques en donde los hay ni se podrá apalear la tagua.

Art. 26. Los Comerciantes no comprarán la tagua apaleada y darán cuenta á la autoridad de la que se lleve á la venta, de esta calidad, para su castigo.

Art. 27. En los lugares donde hay ojos de agua y cabeceras de riachuelos y ríos, no se podrá descuajar los bosques.

Art. 28. Es obligación de los celadores de sitios impedir se contravenga á lo dispuesto en los artículos anteriores, poniendo en conocimiento de la autoridad de policía inmediatamente, de lo que ocurra en contrario.

Art. 29. Los que contravinieren á lo dispuesto en la presente ordenanza serán castigados con uno á veinte sucres de multa y uno á siete días de prisión, ó una de estas penas sólaente, sin perjuicio de obligarles á cumplir los deberes que en la presente se les impone.

Art. 30. La multa al que destruye árboles de caucho y tagua será de cinco á diez sucres por cada uno.

Art. 31. La pena de que hablan los artículos anteriores, serán impuestas por los Comisario Municipales y mientras se establezcan estos empleados, harán sus veces los

Tenientes Políticos.

Art. 32. El señor Jefe Político y más empleados quedan encargados del cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la sala de Sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, Octubre 22 de 1897. El Vice-presidente, Ruperto Vélez. El Secretario, Manuel Cebállos.

El que suscribe, Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que la presente Ordenanza fué discutida y aprobada por la Corporación en las Sesiones de los días 7, 21 y 22 del presente mes. Portoviejo, Octubre 23 de 1897.

Manuel Cebállos.

Jefatura Polística accidental del Cantón. Portoviejo, á 23 de Octubre de 1897.

Ejécútese, imprímase y publíquese por bando la presente Ordenanza.

Daniel Sabando.

L. Ch. Arteaga.  
Secretario.

Son copias.

El Secretario Municipal.  
Manuel Cebállos.

2

SR. PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD:

El Cementerio de este pueblo se encuentra en mal estado, con urgente necesidad de reconstruílo. Por esta razón y porque veo la imposibilidad de que el Concejo pueda hacerlo en este año por lo menos, ofrezco darlo concluído con alambre de puas en el mes de Diciembre del año actual á más tardar, con doce alambres, poniendo yo todos los materiales, sin más remuneración que se me dé la teja de hierro que hoy tiene en el techo.—Riochico, Setiembre 15 de 1897.—Agustín Giler.

Presidencia de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, Octubre 21 de 1897.

Conforme á lo resuelto en la sesión de esta fecha, publíquese en el próximo número de "El Ayuntamiento".—Ruperto Vélez, Manuel Cebállos Secretario.

N.º 221.—República del Ecuador —Jefatura Polística del Cantón Portoviejo, á 19 de Octubre de 1897.— Señor Director de la Banda Municipal.—Presente.—Por la carta de Chone y el telegrama de Manta que Ud. me mandó enseñar, comprendo perfectamente que ha habido de por medio un ofrecimiento de la Banda por parte de Ud., pues así lo manifiestan los documentos que dejo mencionados; y como tratándose de contratos de la Banda, no es con Ud. con quien deben entenderse primero los interesados, sino con el Concejo, su Presidente ó con la Comisión nombrada por la misma Corporación; resulta que de ambas partes le han aceptado á Ud. sus propuestas sin tocar en nada con el Concejo.—Por lo tanto, le prevengo á Ud. que la Banda Municipal, no puede moverse á ninguna parte sin entenderse primero con el Concejo antes de ofrecerse.

Dios y Libertad.

Daniel Sabando.

4

SESION ORDINARIA DEL  
20 DE MAYO DE 1897.

La declaró instalada el Señor Presidente, con la concurrencia de los vocales Señores Vélez, Vélez, Giler y Briones.—Fué leída y aprobada el acta anterior.

Se dispuso el pago de las cantidades siguientes: veintitres sucres á Manuel Cántos por la limpieza de las plazas de esta ciudad: dieziocho sucres por una resma de papel de música comprada al Señor F. S. Vélez; nueve sucres cuarenta centavos á la Señora Rosa Bahamonde por la hechura de un pabellón para la escuela de "San Luis Gonzaga" de esta ciudad: seis sucres á más de los veinticuatro que se mandarón abonar en la Sesión del primero de Abril último, por la reedificación del puente de Maconta, hecha por Pedro Vélez Cedeño.

Fué aceptada la propuesta de Don Pedro María Balda y se le dió en arrendamiento por los últimos nueve meses, de Abril á Diciembre del presente año, los derechos municipales de todo el Cantón, del

veinticinco por ciento de la introducción ó consumo de aguardientes del país, por novecientos sucrés, pagaderos en ocho dividendos iguales, el último de cada mes, principiando desde el actual, por cuyo importe firmó un vale en favor del Tesorero.—Este arrendamiento lo hizo el Concejo, porque ayer que fué el día fijado para la subasta, no hubo postores por dicho importe de novecientos sucrés que fué la base fijada.

Como el profesor de música director de la "Banda Municipal" Don Crisanto Acosta no ha enviado oportunamente el programa de las retretas, se dispuso oficiar á la Comisión de dicha Banda, para que obligue al profesor á remitir el programa quincenalmente, de las que debe dar en cada quincena, adelantadas, pues con publicar las atrasadas nada se adelanta.

Con lo que se terminó y firmamos.

El Presidente.

Daniel Sabando.

El Secretario

Manuel Cebállos.

5

Portoviejo, Agosto 18 de 1897

Señor Don Antonio Segovia.

Su Casa.

Muy señor mío:

Ayer recibí "El Ayuntamiento" número 8, con algunos errores por no haberme presentado la prueba el impresor. Entre las más notables se encuentran: haber suprimido en el presupuesto la columna exterior en donde debían ir las sumas parciales para ir sumando estas; el haber quitado dos nombres de la lista de los Jurados, de los señores Pedro Antonio Mora y Feliberto Mendoza: el no haber puesto

en el contenido con 3 y 4, el oficio á la Judicatura y la lista ya indicada, etc.

Para que esto no se repita en lo sucesivo, espero que Ud. ordene á su empleado como ya le había advertido, no haga la tirada de los próximos números, sin que antes me presente la prueba para su corrección, porque el público podrá juzgar esto á su antojo y con justicia.

Siempre de Ud. att<sup>o</sup>. S. S.

Manuel Cebállos.

6

## AVISOS.

Por disposición del I. Concejo en Sesión de 23 del presente se convocan contratistas para la total refección del mercado público de esta Ciudad.

Las propuestas se recibían en Secretaría hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Montecristi, Octubre 24 de 1897.

El Secretario Municipal,

Miguel I. Arcentales.

## LICITACION

De orden de la Municipalidad de este Cantón, se convocan operarios para la reconstrucción de la casa de instrucción pública de Riochico.

Las propuestas serán aceptadas hasta el 30 de Noviembre venidero en la Presidencia.

Portoviejo, Octubre 28 de 1897

EL SECRETARIO MUNICIPAL.

## CEMENTERIO DE RIOCHICO

Por resolución de la Municipalidad de este Ciudad, se convocan licitadores para la reconstrucción del Cementerio.

Las propuestas serán aceptadas hasta el 15 Noviembre venidero en la Presidencia.

Portoviejo, Octubre 28 de 1897

El Secretario Municipal.

## BANDA MUNICIPAL

Según la contrata de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1896 publicada en el núm. 44 de "El Economista" de 5 de Agosto del año pasado, reforma 3.<sup>o</sup>, la Banda no tocará sino con permiso del Presidente de la Municipalidad. Por consiguiente, el Director no tiene más facultad que enseñar y dirigir á los músicos por el sueldo que le paga el Concejo; más no puede contratar ni disponer de dicha Banda: lo que se pone en conocimiento del público, para que cuando la necesiten, se dirijan á hacer el contrato con el suscrito.

Portoviejo, Octubre 28 de 1897

El Presidente de la Municipalidad.

Defunciones de las parroquias del cantón de Portoviejo, en el mes de Setiembre de 1897.

Fechas	Nombres	Edad		Enfermedades	Sexo	Estado	Residencia
		ANOS	DÍAS				
1897.	<b>PARROQUIA DE PORTOVIEJO</b>						
Spte. 1 <sup>o</sup>	José Sosa	2		Irritación	Niño	"	Pachinche
" 2	Maria Dolores García	16		Parto	mujer	Seltera	Mocora
" 7	Rosa Velastiquí	10		Tisis	Niña	"	Portoviejo
" 7	Pedro David Dávila		330	Fiebre	Niño	"	"
" 7	Luisa Maria Palma	1	180	"	Niña	"	Limón

EL AYUNTAMIENTO.

Fechas	Nombres	Edad		Enfermedades	Sexo	Estado	Residencia
		AÑOS	DÍAS				
" 7	Jesús Flores		150	Fiebre	Niña		Portoviejo
" 14	Sócrates Freile		60	"	Niño		"
" 14	María Rosa Amelia Loor		314	"	Niña		"
" 15	Juana de Dios Resavala		12	"	Niño		"
" 16	Juan Benedicto Guaranda		60	"	"		"
" 17	Mercedes Cándida Macías		180	"	Niña		"
" 17	Manuel Tobías Aguayo		31	"	Niño		"
" 19	Segundo Posligua		289	"	"		"
" 21	José María Zambrano		130	"	"		"
" 24	Nicolás Moreira	30		Tisis	hombre	Soltero	Sasay
" 26	Evangelista Zambrano	5		Esquilencia	Niña		Portoviejo
" 27	Rosa Moreira	18		Tisis	mujer	Soltera	Estanciavieja
" 28	Ramona Cevallos Cástro	63		Fiebre	"	Casada	Portoviejo
" 30	Rosendo C. Loor		210	El Pecho	Niño		"
<b>PARROQUIA DE RIOCHICO</b>							
Spte. 1º	Juan Policarpo Mendoza		75	Hidropesía	hombre	Viudo	Encantada
" 2	Fernán Zambrano		50	Fiebre	"	Soltero	Pasage
" 2	Rita Mercedes Intriago		8	"	Niña		Pinpigüasi
" 3	Manuel Angel Peñarrieta		7	Mal	Niño		La Palma
" 6	Alberto Estupiñán		20	Mordido de Cbra	hombre	"	"
" 6	José Rafael Alcívar		270	Vómito	Niño		Miguelillo
" 9	José Germán Cástro		7	Inflamado	"		"
" 9	María Honorata Giler		210	Fiebre	Niña		Riochico
" 12	Ramón Antonio Cedeño		4	"	Niño		La Badea
" 16	Nicolasa García		53	Costado	mujer	Viuda	Miguelillo
" 17	Zacarias G. Párraga		330	Desinterfa	Niño		Riochico
" 17	Silvia Morales		150	Fiebre	Niña		Maconta
" 17	Dímas Murillo		35	Tisis	hombre	Casado	Tomatal
" 19	Sántos Murillo		180	Repentina	Niño		Guasmo
" 22	Angela Estupiñán		330	Costado	Niña		Mancha Grande
" 25	Julia Cedeño		30	Afn. á la Mtiz.	mujer	Casada	El Tigre
" 25	Samuel Gualverto Bravo		90	Pasmo	Niño		Pechiche
" 26	Pedro Nolasco Mendoza		6	Saranpión	"		San Francisco
" 29	José Joaquín Loor		47	Fiebre	"		El Tigre
" 29	María Socorro Alava		180	"	Niña		Miguelillo
" 29	Antonio Rosado		270	"	Niño		El Pasage
" 30	Galinda Mercedes Giler		4	Repentina	Niña		San Plácido

(Continuar.d.)

**AVISOS.**

Se van á inscribir las siguientes escrituras:

- VENTA:** Andrés Carreño á Pastor S. Vélez, de una posesión en Riochico  
 " José C. Quiroz á Gabriela Cedeño, de un fundo en Id.  
 " Miguel á Sántos Vera, de un potrero en Id.  
 " Dolores Sálto á Eliceo Pincay, de un terreno en Id.  
 " José Pedro á Wenceslao Vega, de una posesión en Id.  
 " Ramón Sálto á Manuel Romero, de un terreno en Id.  
 " José A. Intriago á Candelario Romero, de un terreno en Id.  
 " Filiberto Mendoza á Domitila López, de una casa y solar en esta Ciudad  
 " Tomasa Ruiz á José del Cármen Vélez, de un fundo en Riochico  
 " Cármen Vargas á José Luis Vargas, de un terreno en Pajulí Riochico.

**SECION** Francisco J. Guerrero á Don Joaquín J. Loor de de un terreno fincado en la Hacienda "Florida Hermosa" situada en Junín.  
 " Hecha por el apoderado de la familia Baquero de la parte que tiene en una casa dejada por el Doctor Rafael Bermeo.

Portoviejo, Noviembre 2 de 1897.

El Escribano,

MOLINA.